

Artículo 6.- Bóvedas y cajas fuertes.

6.1 Las entidades de los segmentos 1, 2, 3, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y Corporación deberán:

- a) Contar con bóvedas, cajas fuertes y sus áreas conexas en que se deposite efectivo y valores, con acceso restringido, por lo que deben tener elementos y sistemas que proporcionen una adecuada seguridad y protección, tanto a su contenido como durante los procedimientos de depósito o retiro de efectivo y/o valores objeto de transportación y resguardo;
- b) Cumplir con estándares internacionales para la construcción de bóvedas, adquisición de cajas fuertes y puertas de bóveda; y, observar las características de alta seguridad según los lineamientos y estándares internacionales. Además deberán mantener pólizas de seguro adecuadas;
- c) Tener puertas en las bóvedas que cuenten con cerraduras temporizadas y sistemas de ventilación; con sensores de humo, de movimiento, de vibración; y, adicionalmente, con botones de pánico y sistemas de comunicación ubicados estratégicamente;
- d) Tener bóvedas con cámaras en la parte interior de la misma;
- e) Establecer procedimientos para la apertura y cierre de las bóvedas y para situaciones de emergencia, tales como en el caso de asalto, siniestro o si una persona permanece en su interior luego de su cierre.

6.2 Las entidades de los segmentos 4 y 5, deberán:

- a) Contar con cajas fuertes en que se deposite efectivo y documentos valorados, de acceso restringido, por lo que deben tener medidas que proporcionen una adecuada seguridad y protección, tanto a su contenido como durante los procedimientos de depósito o retiro de efectivo; y,
- b) Ubicar a las cajas fuertes en un lugar seguro, libres de material u objetos eléctricos o inflamables o lugares propensos a inundación.

Artículo 7.- Sistemas de alarmas. En lo relacionado a los sistemas de alarmas de robo e incendio.

7.1 Las entidades de los segmentos 1, 2, 3, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y Corporación, deberán:

- a) Contar con sistemas de alarma contra robo e incendio, enlazados por frecuencia de radio o cable con centrales de monitoreo y respuesta, comunicadas con la Policía Nacional, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, Cuerpo de Bomberos y empresas de seguridad privada;
- b) Verificar permanentemente los sistemas de alarma, con la finalidad de garantizar el funcionamiento correcto de los equipos y la presencia del personal encargado. Así mismo, deberán confirmar los sistemas de comunicación con las empresas de seguridad privada, la Policía Nacional, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y Cuerpo de Bomberos; y, el nivel administrativo y los funcionarios de la entidad; y,
- c) Verificar que todos los sistemas electrónicos, alarmas y demás elementos de seguridad estén operativos en todo momento y al menos deberán, captar, grabar, tanto las señales de alarma como las escenas de hechos delictivos o siniestros. Estas grabaciones serán proporcionadas sin costo a las autoridades competentes que lo requieran.



- a) Contratar sistemas de alarma, que emitan señales de alerta en el caso de algún siniestro o acto delictivo; y,
- b) Coordinar con la Policía Nacional y adicionalmente con una empresa de seguridad, si es que la entidad mantiene este tipo de servicios, las medidas de respuesta ante cualquier alerta.

Artículo 8.- Sistemas de video vigilancia. En lo referente a los sistemas de video vigilancia (cámaras).

- **8.1** Las entidades de los segmentos 1, 2, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y Corporación, deberán:
 - a) Contar con un número adecuado de cámaras fijas y móviles de circuito cerrado de televisión, con imágenes de alta resolución, equipadas con videograbadoras, disco duro o su equivalente en cámaras fotográficas para la toma de fotos instantáneas las veinticuatro (24) horas, los 7 días de la semana. El sistema de video vigilancia debe ser evaluado permanentemente y mantener un registro actualizado de sus niveles de operación, a fin de garantizar su correcto funcionamiento, la nitidez y fidelidad de las imágenes;
 - b) Ubicar adecuadamente con cámaras fijas los lugares de acceso al público, personal de la entidad, área de cajas, cajeros automáticos e interior de la bóveda; y,
 - c) Asegurar que los sistemas de grabación y almacenamiento de imágenes guarden el archivo de por lo menos tres (3) meses de grabación, a través de cintas, de discos de video digital (DVD/DVR) o cualquier otro dispositivo.

8.2 Para las entidades de los segmentos 3 y 4 deberán considerar cumplir lo previsto en el literal b) y, asegurar que los sistemas de grabación y almacenamiento de imágenes guarden el archivo de por lo menos tres (3) meses de grabación, a través de cintas, de discos de video digital (DVD/DVR) o cualquier otro dispositivo.

CATALINA PAZOS CHIMBO SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)